

**ACTA DE APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN  
VIRTUD DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO GGC No. 2068 DE 2025  
OC. 157488 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y  
UNIÓN TEMPORAL MOTORYSA - CASATORO 2020**

**PABLO CÉSAR PACHECO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.644,117 actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, con NIT 899.999.022-1, en su calidad de Subdirector Administrativo y Financiero, de conformidad con la Resolución No. 40102 del 21 de marzo de 2025 y Acta de posesión No. 17 del 21 de marzo de 2025, debidamente facultado para contratar de conformidad por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta la Resolución 40408 del 30 de septiembre de 2024, mediante la cual modificó el artículo 2 de la resolución 40548 del 18 de junio de 2019, es función del Subdirector Administrativo y Financiero “*la aprobación de las garantías de todos los contratos y convenios que suscriba el Ministerio de Minas y Energía, con independencia de su cuantía*”, mediante la presente acta aprueba la Garantía en favor de entidades estatales, que ampara la Suscripción **del Contrato GGC 2068 de 2025 OC. 157488** previas las siguientes consideraciones: **1.** Que, el día 10 de diciembre de 2025 el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y UNIÓN TEMPORAL MOTORYSA – CASATORO 2020**, suscribieron el contrato, cuyo objeto es “*ADQUIRIR VEHICULOS PARA EL FORTALECIMIENTO, RENOVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA*”. **2.** Que, se procede con la **APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO** del Contrato **GGC No 2068 de 2025 OC. 157488**, precisando que, la póliza se encuentra vigente y se verifica que se constituyó dentro del periodo correspondiente. En ese sentido, el Grupo de Gestión Administrativa bajo la dirección del supervisor con radicado 3-2025-055111 del 12 de diciembre de 2025, solicitó la aprobación de la misma; por consiguiente, se valida que cumple los amparos exigidos por parte de la entidad. **3.** Que, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el Contrato **GGC No. 2068 de 2025 OC. 157488**, el contratista suscribió la garantía de Cumplimiento expedida por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** tal como se describe a continuación:

No. PÓLIZA	AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIAS	
			FECHA DE INICIO	FECHA FINAL
1505004082001 CERTIFICADO 0	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	\$18,659,843	10/12/2025	30/06/2026
	CALIDAD DEL SERVICIO	\$9,329,922	10/12/2025	31/12/2027
	CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	\$18,659,843	10/12/2025	31/12/2027

Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los 15 días del mes de diciembre de 2025.

**PABLO CÉSAR PACHECO RODRÍGUEZ**  
Subdirector Administrativo y Financiero

Proyectó: Andrés Felipe Sierra Martínez – Abogado Contratista GGC –

Revisó: María Camila Barragán Rodríguez – Abogada Contratista GGC -

Claudia Milena Vásquez Chíquiza – Coordinadora GGC -

Noraima Sayudis Navarro Nadjar- Abogada Contratista SAF -

Aprobó: Pablo César Pacheco Rodríguez.

**Ministerio de Minas y Energía**

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Página | 2



Código Dependencia: 4011  
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

## Memorando

Bogotá, D.C.

**PARA:** Claudia Milena Vásquez Chiquiza  
Grupo De Gestión Contractual  
**DE:** Grupo de Gestión Administrativa

**ASUNTO:** Envío de la póliza No. 1505004082001 que ampara el cumplimiento del contrato GGC- 2068-2025 derivado de la orden de compra 157488 en TVEC

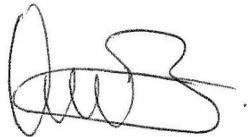
Apreciada Doctora Claudia:

Cordialmente se remite para aprobación del abogado ANDRÉS FELIPE SIERRA MARTÍNEZ la póliza No. 1505004082001 que ampara el cumplimiento del contrato **GGC- 2068-2025** derivado de la orden de compra **157488** en la Tienda Virtual del Estado Colombiano TVEC cuyo objeto es: “ADQUIRIR VEHICULOS PARA EL FORTALECIMIENTO, RENOVACION Y MEJORAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA”, el cual se adjudicó a la UNION TEMPORAL MOTORYSA-CASATORO 2020.

El proceso contractual estuvo acompañado por el abogado JOAN JORGE SEBASTIAN REYES.

Se adjunta la mencionada póliza.

Cordialmente,



Angélica María Bermúdez Rodríguez  
Coordinadora  
Grupo de Gestión Administrativa

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Lucia Karolina Olivera Dueñas  
Revisó: Angélica María Bermúdez Rodríguez  
Aprobó: Angélica María Bermúdez Rodríguez

---

**Ministerio de Minas y Energía**

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

**DATOS ENVÍO**

**NOMBRE:** PROMOTEC LTDA AGENCIA DE SEGUROS  
**DIRECCIÓN:**  
**CIUDAD:** BOGOTA, D.C.-BOGOTA

**DATOS DEL TOMADOR**

**NOMBRE:** UNION TEMPORAL MOTORYSA-CASATORO 2020  
**IDENTIFICACIÓN:** 901391005-1  
**TELÉFONO:** 7460010  
**DIRECCIÓN:** CRA 72 # 170 97  
**CIUDAD:** BOGOTA, D.C.

**OBSERVACIONES:** Poliza De Cumplimiento Wed Dec 10 13:31:14 Gmt-05:00 2025.CERTIFICADO DE SEGURO

**SEGURO DE CUMPLIMIENTO****CERTIFICADO DE SEGURO**

**Póliza N°:** 1505004082001

**Certificado:** 0 **N°:** 001

**Fecha de Expedición:** 10/12/2025

<b>VIGENCIA DEL SEGURO</b>	<b>DESDE</b> 10/12/2025 Día Mes Año	<b>HASTA</b> 31/12/2027 Día Mes Año
	A las 00 horas	A las 24 horas
<b>VIGENCIA DEL CERTIFICADO</b>	<b>DESDE</b> 10/12/2025 Día Mes Año	<b>HASTA</b> 31/12/2027 Día Mes Año
	A las 00 horas	A las 24 horas

**ASEGURADO**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	899999022-1

**BENEFICIARIOS**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	899999022-1

**DATOS DEL ASESOR**

<b>NOMBRE</b>	<b>TELÉFONO</b>	<b>% DE PART.</b>
PROMOTEC LTDA AGENCIA DE SEGUROS	3208000 EXT: 140	100%

**DATOS DE LA PÓLIZA**

CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

## OBJETO DEL CONTRATO

### OBJETO

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, EL BUEN MANEJO Y LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES, LA CALIDAD DEL SERVICIO SEGÚN ORDEN DE COMPRA 157488 ADQUIRIR VEHICULOS PARA EL FORTALECIMIENTO, RENOVACION Y MEJORAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

## AMPAROS

CÓDIGO	COBERTURA	DESDE	HASTA	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
1505005005001	CUMPLIMIENTO	10/12/2025	30/06/2026	\$ 18,659,843	\$ 36,166
1505005005001	CALIDAD DEL SERVICIO	10/12/2025	31/12/2027	\$ 9,329,922	\$ 67,153
1505005005001	CALIDAD DE LOS BIENES SUM	10/12/2025	31/12/2027	\$ 18,659,843	\$ 134,306
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 237,625</b>

Código de Clausulado que aplica: 22/12/2017-1327-P-05-CU-0000000000050-00DI. Consulte este clausulado en la página [www.segurosbolivar.com](http://www.segurosbolivar.com)

## \$ VALORES A PAGAR

<b>VALOR DE LA PRIMA:</b>	\$ 237,625
<b>IVA PRIMA:</b>	\$ 45,149
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 282,774</b>

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: [contacto@segurosbolivar.com](mailto:contacto@segurosbolivar.com).
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando **#322**, para Bogotá **3122122** y para fuera de Bogotá **018000 123 322**.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.



Firma Representante Legal

Página en blanco

# RECIBO DE PAGO DE SU SEGURO

Póliza Principal N°: 1505004082001

Póliza N°: 1505005005001

Certificado: 0 N°: 001

Fecha de Expedición: 10/12/2025

## DATOS DEL TOMADOR

**NOMBRE:** UNION TEMPORAL MOTORYSA-CASATORO 2020

## \$ VALORES A PAGAR

**VALOR DE LA PRIMA:** \$ 237,625.00

**IVA:** \$ 45,149.00

**TOTAL A PAGAR** **\$ 282,774.00**

**PERIODICIDAD DE PAGO:** ANUAL

**NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO**

## MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Ingresando a [www.segurosbolivar.com](http://www.segurosbolivar.com), seleccione la opción "Pago en Linea" e ingrese su numero de identificación.
- Pagina Web de Davivienda : Seleccionar la opción "Pago de otros servicios", escoja la compañía Seguros Bolívar S.A. e ingrese la referencia 0629838599314001
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes ñxito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opción 1-5, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en [www.segurosbolivar.com](http://www.segurosbolivar.com) opción "Pago en Linea", sección "otros medios de pago".



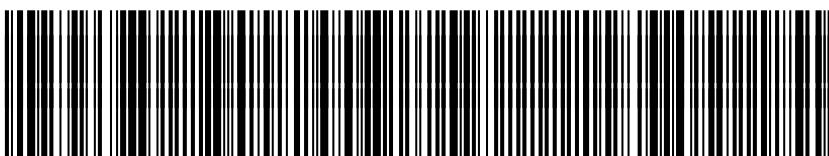
Firma Representante Legal

Página 1 de 2

## Seguros Comerciales Bolívar S.A.

**TOTAL A PAGAR** **\$ 282,774.00**

**PARA PAGO EN BANCOS**



(415)7709998010260(8020)0629838599314001(3900)000000282774(96)20260124

**NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO**

**REFERENCIA** 0629838599314001

**Póliza Principal N°:** 1505004082001

**Póliza N°:** 1505005005001

**Valor efectivo :**

**Banco:**

**Cheque N°:**

**Valor cheque:**

Realice el pago en bancos a través de los convenios:

Davivienda: 1044189

Bancolombia: 64912

Banco de Occidente: 18659

Grupo ñxito: 4382

Página en blanco



**SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

**NIT: 860002180-7**

Certifica que la póliza de Cumplimiento N° **1505004082001** endoso **0** expedida el **10/12/2025** por un valor de **\$ 282,774** incluido el IVA, no expirará por falta de pago de la prima, al igual que los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, ni podrá ser revocada unilateralmente, ya que para todos los efectos legales se considera pagada bajo el acuerdo de pago de primas que se tiene con el tomador de la misma, a través del Acuerdo de Digitación en Línea y/o del acuerdo con su Intermediario de Seguros.

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de Diciembre de 2025.**

Firma Representante Legal

Página en blanco



**PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  
A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**  
**Decreto 1082 de 2015**  
**22/12/2017-1327-P-05-CU-0000000000050-00DI**

## CONDICIONES GENERALES

**SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, en adelante la aseguradora, otorga a la entidad estatal los amparos especificados en la carátula de la presente póliza, con sujeción, en su alcance y contenido, a las condiciones generales y particulares de la misma y sin exceder el correspondiente valor asegurado, conforme las definiciones que a continuación se estipulan.

### 1. COBERTURAS

#### 1.1 Amparo de seriedad de la oferta

Este amparo cubre la sanción derivada del incumplimiento de la oferta en los siguientes eventos:

**1.1.1** La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

**1.1.2** El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

**1.1.3** La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

**1.1.4** La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato.

#### 1.2 Amparo de cumplimiento del contrato

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de:

**1.2.1** El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.

**1.2.2** El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.

**1.2.3** Los daños imputables al contratista por entregas parciales de obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales.

**1.2.4** El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

#### 1.3 Amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo

Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la entidad estatal con ocasión de:

**1.3.1** La no inversión del anticipo.



### **1.3.2 El uso indebido del anticipo.**

**1.3.3 La apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.**

### **1.4 Amparo de devolución del pago anticipado**

Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la entidad estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado cuando a ello hubiere lugar.

### **1.5 Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

Esta garantía no se aplicará a los contratos que se ejecutan fuera del territorio nacional por personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

### **1.6 Amparo de estabilidad y calidad de la obra**

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción, este amparo comenzará su vigencia a partir de la fecha del acta de entrega de la obra terminada a satisfacción de la entidad estatal.

### **1.7 Amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados**

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados, imputables al contratista, derivados de la falta de calidad y correcto funcionamiento de los bienes que recibe la entidad estatal en cumplimiento de un contrato.

Este amparo comenzará su vigencia a partir de la expedición del acta de entrega de los bienes, o la instalación de los equipos suministrados.

### **1.8 Amparo de calidad del servicio**

Este amparo cubre a la entidad estatal, por los perjuicios imputables al contratista, derivados de la deficiente calidad en el servicio prestado.

Este amparo comenzará su vigencia a partir del acta de entrega del servicio contratado.

### **1.9 Otros amparos**

Adicionalmente, en la medida en que fueren exigidos por la entidad estatal dentro del contrato, la aseguradora podrá otorgar a las entidades estatales, otros amparos que se contraten específicamente y se incluyan en la carátula o en los anexos de la presente póliza, y previo el pago de la prima correspondiente, que cubran los demás incumplimientos de obligaciones que la entidad estatal considere deben ser amparados.



**PARÁGRAFO PRIMERO:** en virtud de lo dispuesto por el artículo 44 de la ley 610 de 2000, cuando el contratista fuere objeto de un proceso de responsabilidad fiscal en relación con alguno de los amparos otorgados bajo la presente póliza, y la aseguradora fuere vinculada a dicho proceso en calidad de tercero civilmente responsable, ésta tendrá los mismos derechos y facultades del contratista implicado.

La vinculación deberá surtirse mediante comunicación al representante legal de la aseguradora o al apoderado de la misma, del auto de apertura del proceso, con indicación del motivo de procedencia de aquella.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** independencia de los amparos. Los amparos de esta póliza son independientes unos de otros, respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal solamente podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor del amparo cubierto. Los amparos son excluyentes y no se pueden acumular.

## 2. CLÁUSULA SEGUNDA. - EXCLUSIONES

Los amparos previstos en la presente póliza no operarán en los casos siguientes:

- 2.1 Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.
- 2.2 Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad estatal no destinados al contrato.
- 2.3 El uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo al que está obligada la entidad estatal.
- 2.4 El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado, como consecuencia del transcurso del tiempo.

## 3. CLÁUSULA TERCERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO

En los casos en que el valor del contrato o la vigencia del mismo fueren aumentados o disminuidos o, en general cuando las estipulaciones del contrato original fueren en alguna otra forma modificadas de acuerdo con la ley por las partes, la respectiva modificación del seguro a que hubiere lugar, para que sea exigible a la aseguradora, deberá haber sido previamente y por escrito aceptada por esta.

Igualmente, la aseguradora podrá exigir al contratista, previo a la expedición del anexo respectivo, el pago de la prima y la firma de las contragarantías a que hubiere lugar con motivo de la modificación.

Cualquier ajuste que se estime necesario realizar a la presente póliza, deberá ser fruto de un acuerdo previo entre la entidad estatal, la aseguradora y el contratista tomador del seguro.

Así mismo, cualquier ajuste al contrato que se realice entre la entidad estatal y el contratista, deberá ser aprobado por la aseguradora para que pueda obligar a esta.



#### 4. CLÁUSULA CUARTA. - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada determinada para cada amparo en la carátula de ésta póliza, delimita la responsabilidad máxima de la aseguradora para cada uno de ellos en caso de siniestro.

Para el amparo de cumplimiento, el valor asegurado señalado en la carátula de la póliza, constituye el monto máximo a indemnizar por el amparo de cumplimiento.

#### 5. CLÁUSULA QUINTA. - RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la entidad estatal el valor de la garantía se reduce, la entidad estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Sin embargo, el valor asegurado de esta póliza no se restablecerá automáticamente. Cuando exista solicitud formal de la entidad estatal o del contratista, **LA ASEGURADORA** analizará la posibilidad de otorgar o no el restablecimiento del valor asegurado de acuerdo con sus políticas internas de suscripción y reaseguro. El otorgamiento de tal restablecimiento sólo procederá previa aceptación expresa y por escrito por parte de **LA ASEGURADORA**, generando de esa manera lugar al cobro de prima adicional, la cual deberá ser pagada por el contratista, tomador del seguro.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

#### 6. CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o en sus anexos según la naturaleza de cada uno de ellos.

En los contratos de que trata el Artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 del 2015, **LA ASEGURADORA** tiene la facultad legal de decidir no garantizar la etapa del contrato o período contractual subsiguiente, caso en el cual deberá informar de la decisión a la **ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA**, del plazo de la garantía correspondiente. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Período Contractual en ejecución.

#### 7. CLÁUSULA SÉPTIMA. - OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y RECLAMACIÓN

El procedimiento que debe seguir **LA ENTIDAD ESTATAL**, para hacer efectivos los amparos otorgados por esta póliza, será el siguiente:

- 7.1 Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
- 7.2 Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
- 7.3 Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede



hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

## 8. CLÁUSULA OCTAVA. - COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES Y REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Si la **ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA**, al momento de ocurrir el siniestro o con posterioridad a éste o en el momento de la liquidación del contrato o al momento de presentación de la reclamación judicial o extrajudicial del siniestro y anterior al pago de la indemnización, fuere o resultare deudora del **CONTRATISTA** por cualquier concepto, deberá aplicar la compensación entre los valores adeudados y la indemnización solicitada, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y siguientes del Código Civil, disminuyéndose de esa forma el monto de la indemnización a pagar por parte de **LA ASEGURADORA** a la **ENTIDAD ESTATAL**.

Igualmente se disminuirá de la indemnización a que haya lugar, el valor de los bienes o servicios que la **ENTIDAD ESTATAL** haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente **PÓLIZA**.

## 9. CLÁUSULA NOVENA. - PAGO DEL SINIESTRO

De conformidad con lo previsto en el artículo 1110 del Código de Comercio, la indemnización podrá ser pagada en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados, a opción de **LA ASEGURADORA**. Si se opta por indemnizar mediante la entrega de una suma de dinero, de conformidad con lo señalado en el artículo 1080 del Código de Comercio, este pago se efectuará así:

- 9.1** Para el caso previsto en el numeral 7.1., dentro del mes siguiente a la comunicación que con tal fin haga la **ENTIDAD ESTATAL** para reclamar el pago, acompañada de una copia del acto administrativo correspondiente ejecutoriado y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral en caso de que esta proceda conforme la ley.
- 9.2** Para el caso del numeral 7.2, dentro del mes siguiente a la comunicación que haga la **ENTIDAD ESTATAL**, acompañada de la copia del acto administrativo correspondiente ejecutoriado, junto con la constancia de la **ENTIDAD ESTATAL** de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición octava de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación y del acta de liquidación final del contrato en caso de que esta proceda conforme la ley.
- 9.3** Para el caso presentado en los numeral 7.3, dentro del mes siguiente a la comunicación que con tal fin haga la **ENTIDAD ESTATAL**, acompañada de una copia del acto administrativo ejecutoriado con el cual se constituya el siniestro, junto con la constancia de la **ENTIDAD ESTATAL** sobre la no existencia de saldos a favor del contratista, respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición octava de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación y del acta de liquidación final del contrato en caso de que esta proceda conforme la ley.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio, **LA ASEGURADORA** podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización o continuando la ejecución de la obligación garantizada; para este último evento se requiere la aceptación de la **ENTIDAD ESTATAL**.



## 10. CLÁUSULA DÉCIMA. - SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 203 del Decreto 663 de 1993 (E.O.S.F.) Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, **LA ASEGURADORA** se subroga, hasta concurrencia del valor pagado por ésta, en todos los derechos que la **ENTIDAD ESTATAL** tenga contra el **CONTRATISTA**.

## 11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DEL CONTRATO

En el evento en que por incumplimiento del contratista **LA ASEGURADORA** resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato directamente o a través de un tercero y **LA ENTIDAD ESTATAL** estuviese de acuerdo con ello, el contratista acepta desde el momento de la contratación de la presente póliza, la cesión del contrato a favor de **LA ASEGURADORA**.

En virtud de esta cesión **LA ASEGURADORA** está obligada a constituir las garantías previstas en el contrato.

## 12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima, ni la misma será revocable en forma unilateral por parte de **LA ASEGURADORA** o del **CONTRATISTA**.

## 13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES Y RECURSOS

La **ENTIDAD ESTATAL** deberá notificar a **LA ASEGURADORA** y al **CONTRATISTA** los actos administrativos atinentes a la declaración del siniestro o a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, a efectos de garantizar su derecho de defensa.

**LA ASEGURADORA** tiene derecho a interponer los recursos legales contra dichos actos.

## 14. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre el contrato de seguro y demás leyes que lo adicionen o modifiquen o de cualquier otra ley especial que sea aplicable al caso.

## 15. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DE LA PÓLIZA POR EL CONTRATISTA

No se podrá hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento de **LA ASEGURADORA**. En caso de incumplimiento de esta disposición, **LA ASEGURADORA** solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad da la fecha de cesión o transferencia.

## 16. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROCESOS CONCURSALES

La **ENTIDAD ESTATAL** se obliga a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o preconcursal o los previstos en la Ley 550 de 1999, Ley 1116 de 2006 y las normas que las complementen, modifiquen o sustituyan, en el que llegare a ser admitido el **CONTRATISTA**, en la forma en que debería



hacerlo si careciese de la garantía otorgada por la presente póliza, sus certificados de aplicación y sus amparos, dando aviso a **LA ASEGURADORA** de tal conducta.

El incumplimiento de esta obligación acarreará para la **ENTIDAD ESTATAL** las consecuencias consignadas en el artículo 1078 del Código de Comercio.

## 17. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Cuando en el marco de un proceso arbitral convocado con el objetivo de dirimir las controversias entre la entidad estatal contratante asegurada y el contratista garantizado, se realice el llamamiento en garantía de **LA ASEGURADORA**, su intervención se regirá por lo señalado en el artículo 37 de la ley 1563 de 2012.

## 18. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro otros seguros en los cuales se cubran los mismos amparos, respecto del mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros, sin exceder en ningún caso la suma asegurada establecida en el contrato, siempre que el contratista garantizado obrare de buena fe e informe a **LA ASEGURADORA** los seguros coexistentes al dar aviso del siniestro.

## 19. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

## 20. CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CONFLICTO DE INTERESES

**LA ASEGURADORA** y la **ENTIDAD ESTATAL** ejercerán recíprocamente el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción o acciones que pudieran ocasionar un conflicto entre los intereses de ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.

## 21. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá.

Página en blanco

## Soportes de Póliza

X

## Emisión - Anexo 0

Fecha expedición: 10/12/2025

VIGILADO: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

Seguros Comerciales Bolívar S.A. NIT. 860.002.180-7  
 Avenida El Dorado N° 68 B – 31, piso 10 Conmutador 3410077  
 Bogotá D.C., Colombia  
[www.segurosbolivar.com](http://www.segurosbolivar.com)



CLIENTE  
 Página 2 de 4

## AMPAROS

Póliza a la cual accede  
 N°:1505004082001

CÓDIGO	COBERTURA	DESDE	HASTA	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
1505005005001	CUMPLIMIENTO	10/12/2025	30/06/2026	\$ 18,659,843	\$ 36,166
1505005005001	CALIDAD DEL SERVICIO	10/12/2025	31/12/2027	\$ 9,329,922	\$ 67,153
1505005005001	CALIDAD DE LOS BIENES SUM	10/12/2025	31/12/2027	\$ 18,659,843	\$ 134,306
					<b>TOTAL \$ 237,625</b>

Código de Clausulado que aplica: 22/12/2017-1327-P-05-CU-000000000050-00DI. Consulte este clausulado en la página

## \$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA:	\$ 237,625
IVA PRIMA:	\$ 45,149
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 282,774</b>

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:  
 • Por correo electrónico: [contacto@segurosbolivar.com](mailto:contacto@segurosbolivar.com).  
 • Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.  
 • Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

Página 3 Firmó Representante Legal

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Digita los datos de la póliza y tomador

Número de Póliza \*

Digite el número de la póliza

Tipo de Documento \*

Soportes de Póliza

Emisión - Anexo 0

Fecha expedición: 10/12/2025

## Datos de Beneficiario

Tipo de Documento

NIT

Número de Documento

899999022

Ver Anexos (1)

**Soportes de Póliza**

Emisión - Anexo 0

Fecha expedición: 10/12/2025